



Bruselas, 20 de septiembre de 2022  
(OR. en)

12232/22

LIMITE

PECHE 305  
UK 126

#### NOTA

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Posibilidades de pesca para 2023: poblaciones de peces compartidas con el Reino Unido

---

- Cambio de impresiones

---

1. El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de mayo de 2021; por él se establece un nuevo marco para la gestión conjunta de las poblaciones de peces en aguas de la UE y del Reino Unido. Las Partes han acordado objetivos compartidos y un conjunto de principios relativos a la explotación de las poblaciones compartidas en sus aguas respectivas (segunda parte, epígrafe quinto, del Acuerdo).
2. De conformidad con el Acuerdo (artículo 498), las dos Partes celebran consultas anuales para determinar el total admisible de capturas para cada especie de peces y sus respectivos derechos de pesca. Aproximadamente cien poblaciones de peces se consideran un recurso compartido en el Atlántico y el mar del Norte (se enumeran en el anexo 35 del Acuerdo).
3. La Comisión Europea lleva a cabo las consultas anuales con el Reino Unido en nombre de la Unión, de conformidad con el Acuerdo y en consonancia con la CNUDM y el Reglamento de base sobre la

política pesquera común («PPC»)<sup>1</sup>, apoyándose en la posición de la Unión determinada por el Consejo.

4. En octubre de 2021, el Consejo adoptó una Decisión relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas. Dicha Decisión establece los principios y orientaciones por los que se han de guiar las consultas anuales sobre las poblaciones de peces compartidas entre la UE y el Reino Unido en los próximos años, con carácter plurianual, y mediante un procedimiento para determinar la posición de la Unión cada año.
5. Se espera que los servicios de la Comisión presenten un documento oficioso con propuestas para las posiciones de la UE, que abarque las consultas UE-Reino Unido, UE-Noruega y UE-Reino Unido-Noruega para 2023<sup>2</sup>.
6. Está previsto que las consultas con el Reino Unido comiencen antes de que termine octubre, continúen en diferentes rondas a lo largo de noviembre y concluyan a más tardar el 10 de diciembre. El proyecto de acta escrita que recoja el resultado de estas consultas se presentará para la aprobación del Consejo antes de que las cuotas correspondientes a la UE puedan reflejarse en las deliberaciones sobre las posibilidades de pesca para 2023 en el Consejo de Agricultura y Pesca que se celebrará los días 12 y 13 de diciembre.
7. En vista de lo anterior, se ruega al Consejo que proporcione orientaciones mediante un cambio de impresiones sobre las prioridades de cara a las consultas sobre las poblaciones de peces compartidas entre la UE y el Reino Unido para 2023.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

<sup>2</sup> ST 12526/22.